# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 692.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).

-DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT 890.903.938-8

-DEMANDADA: ROSMERY GUARNIZO DE VELEZ

C.C. No.31.851.155

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00153**-00.

# SEIS (06) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNI (2021)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada ROSMERY GUARNIZO DE VELEZ C.C. No.31.851.155 en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-234978, que constan en certificado de tradición aportado. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$41'847.664 M/cte.

**SEGUNDO:** *LÍBRESE* el oficio circular correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Dirección: <u>Avenida 2 No. 23 AN-11, Barrio San Vicente.</u> Correo Electrónico: <u>j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Santiago de Cali, 06 de mayo del 2021.

OFICIO No. 337

Señor

#### **GERENTE BANCO**

OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Cali - Valle Del Cauca.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

NIT 890.903.938-8

-DEMANDADA: ROSMERY GUARNIZO DE VELEZ

C.C. No.31.851.155

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00153**-00.

Para los efectos legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante el auto No. 692 de la fecha dispuso: "PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada ROSMERY GUARNIZO DE VELEZ C.C. No.31.851.155 en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-234978, que constan en certificado de tradición LIMÍTESE el embargo a la suma de \$31'847.664 M/cte. aportado. **SEGUNDO: LIBRESE** el oficio circular correspondiente con prevenciones y anotaciones pertinentes".

Se **PREVIENE** a las entidades bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y

recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento, previniendo que de lo contrario responderá por dichos valores.

### ATENTAMENTE,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES. Secretaria.